



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1988/43/Add.2  
4 de febrero de 1988

ESPAÑOL  
Original: ARABE

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
44° período de sesiones  
Tema 23 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS  
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA  
RELIGION O LAS CONVICCIONES

Adición al compendio de las leyes y reglamentos nacionales de los  
Estados sobre la cuestión de la libertad de religión o convicciones,  
prestando especial atención a las medidas adoptadas para luchar  
contra la intolerancia y la discriminación en esa esfera  
con arreglo a la resolución 1987/15 de  
la Comisión de Derechos Humanos

Informe del Secretario General

Adición

REPUBLICA ARABE SIRIA

[26 de enero de 1988]  
[Original: árabe]

La República Árabe Siria dedica especial atención al tema de la garantía de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, así como a la cuestión de la lucha contra la intolerancia y la discriminación en esa esfera.

A continuación figuran los textos de los artículos 25, 35 y 38 de la Constitución de Siria y de los artículos 307, 308, 462 y 463 del Código Penal sirio que constituyen el fundamento constitucional y penal de la posición de Siria en la materia:

Artículo 25

1. La libertad es un derecho sagrado y el Estado garantizará la libertad personal de los ciudadanos y protegerá su dignidad y su seguridad.

2. El imperio de la ley es un principio fundamental de la sociedad y del Estado.

3. Todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes ante la ley.

4. El Estado garantizará el principio de la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos.

Artículo 35

1. Se protegerá la libertad de convicciones y el Estado respetará todas las religiones.

2. El Estado garantizará la libertad de culto siempre y cuando ello no altere el orden público.

Artículo 38

Todos los ciudadanos tienen derecho a expresar libre y públicamente sus opiniones, de palabra, por escrito o utilizando cualquier otro medio de expresión, y a participar en una crítica constructiva que garantice la integridad del país y de la nación, y promueva el régimen socialista. El Estado garantizará la libertad de prensa, de imprenta y de publicación de conformidad con la ley.

Artículo 307

1. Todo acto, escrito o discurso que tenga como objetivo o resultado la agitación sectaria o racista o que incite a la lucha entre las comunidades y entre las diferentes etnias de la nación se castigará con penas de seis meses a dos años de prisión, multa de 25 a 200 liras, y privación de los derechos mencionados en los párrafos 2 y 4 del artículo 65.

2. El tribunal podrá decidir hacer pública la sentencia.

Artículo 308

1. Incurrirá en las mismas penas toda persona que pertenezca a una asociación creada para los fines indicados en el artículo anterior.

2. La pena será superior a un año de prisión y la multa superior a 100 liras si dicha persona desempeña un papel activo en la asociación.

3. Además, se disolverá la asociación y se confiscarán sus bienes con arreglo a los artículos 609 y 69.

Artículo 462

Toda persona que lleve a cabo las actividades que se enuncian en el artículo 208, denigrando las prácticas religiosas que se realizan públicamente o incitando a otros a denigrarlas será condenada a una pena de dos meses a dos años de prisión.

Artículo 463

Incurrirá en una pena de un mes a un año de prisión:

- a) Toda persona que ocasione alteraciones del orden durante la celebración de alguna ceremonia o rito religioso relacionado con esa ceremonia, o la interrumpa con actos de violencia o amenazas,
- b) Toda persona que profane, destruya o atente contra un edificio destinado al culto o cualquier otro símbolo u objeto que veneren las personas o grupos de personas que practican una religión.

-----